

CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA

ÍNDICE	PÁG.
1.- Concepto y denominación	
2.- Ámbito de aplicación	
3.- Clasificación de las Cooperativas	
3.1.- De primer grado.....	
3.2.- Cooperativas de segundo grado.....	
3.3.- Cooperativas de iniciativa social.....	
3.4.- Otras modalidades de colaboración económica.....	
4.- Constitución e Inscripción de una Cooperativa	
4.1.- Número mínimo de socios y capital social mínimo.....	
4.2.- Certificación negativa de denominación.....	
4.3.- Contenido mínimo de los estatutos.....	
4.4.- Asamblea Constituyente.....	
4.5.- Calificación previa de los estatutos.....	
4.6.- Escritura de constitución.....	
4.7.- Inscripción de la Sociedad Cooperativa.....	
5.- Órganos de la Sociedad Cooperativa	
5.1.- Asamblea General.....	
5.2.- Consejo Rector o Administrador Único.....	
5.3.- Intervención.....	
5.4.- Órganos potestativos de la Sociedad.....	
6.- Puesta en marcha de la Cooperativa	
7.- Régimen Fiscal de las Cooperativas	
8.- Ayudas de la Junta de Castilla y León	
9.- Direcciones de interés.....	

CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA

1.- CONCEPTO Y DENOMINACIÓN

Una Sociedad Cooperativa es aquella constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

La denominación de la Sociedad incluirá necesariamente las palabras "sociedad cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.", pudiéndose incorporar la expresión "castellano y leonesa" o abreviadamente "C. y L."

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León será de aplicación a todas las cooperativas que desarrollen con carácter principal su actividad intrasocietaria dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dónde tendrán su domicilio social y dentro del cual deberá estar establecida la dirección administrativa y empresarial de la misma.

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

3.1.- De primer grado

Pueden ser de las siguientes clases:

- a) Cooperativas de trabajo
- b) Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado
- c) Cooperativas de enseñanza
- d) Cooperativas agroalimentarias
- e) Cooperativas de transportistas
- f) Cooperativas de industriales o de profesionales

- g) Cooperativas de viviendas
- h) Cooperativas de crédito
- i) Cooperativas de seguros
- j) Cooperativas de consumidores y usuarios
- k) Cooperativas integrales

3.2.- Cooperativas de segundo grado.

Constituidas por la agrupación de, al menos, dos cooperativas.

3.3.- Cooperativas de iniciativa social.

Son aquéllas que carecen de ánimo de lucro y, con independencia de su clase, tienen por objeto social perseguir el interés general de la comunidad mediante la promoción y la plena integración social y/o laboral de los ciudadanos.

3.4.- Otras modalidades de colaboración económica.

Agrupaciones empresariales corporaciones, cooperativas y acuerdos intercooperativos.

4.- CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE UNA COOPERATIVA

La Sociedad Cooperativa quedará constituida y tendrá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el Registro de Cooperativas de Castilla y León.

4.1.- Número mínimo de socios y capital social mínimo.

Las Cooperativas de primer grado estarán integradas como mínimo por 3 socios que realicen actividad cooperativizada, salvo las cooperativas de trabajo que podrán estar integradas por dos socios trabajadores y las cooperativas de viviendas, que deberán estar integradas, por al menos, 5 socios. El capital social será, como mínimo, para todas las cooperativas, de 3.000€.

4.2.- Certificación negativa de denominación.

Referida a la existencia de una Sociedad Cooperativa con idéntica denominación o semejante, solicitada por los promotores como acto previo a su creación al Registro Central de Cooperativas de Castilla y León, el cual, lo expedirá previa coordinación con el Registro

de Cooperativas del Estado.

4.3.- Contenido mínimo-de los estatutos:

- Denominación y clase de la sociedad.
- Domicilio social.
- Ámbito territorial de actuación.
- Duración de la Cooperativa.
- Objeto social y actividad empresarial.
- Capital Social mínimo.
- Clases de socios, requisitos y procedimiento de admisión, baja voluntaria y obligatoria.
- Derechos y deberes de los socios.
- Normas de disciplina social.
- Composición, número y periodo de duración del Consejo Rector, interventores y, en su caso, del Comité de Recursos.
- Aportación obligatoria mínima al capital social, forma de acreditación y plazo de desembolso, sistema de transmisiones, devengo o no de intereses de las aportaciones y régimen de reembolso.
- Normas para distribuir los excedentes e imputar las pérdidas del ejercicio, determinando los porcentajes mínimos a destinar a fondos sociales obligatorios.

Se incluirán también las exigencias impuestas por la ley para la clase de cooperativa de que se trate.

4.4.- Asamblea Constituyente.

Los promotores convocarán una Asamblea constituyente con las siguientes funciones:

- Aprobación del acta de constitución.
- Aprobación del proyecto de Estatutos.
- Elección de los órganos sociales.
- Designación de gestores-promotores.
- Definición de la clase de cooperativa que se proyecte constituir.
- Aprobación de la forma, cuantía y plazo en los que los promotores deberán desembolsar la aportación obligatoria mínima para ser socio.
- Aprobación de las aportaciones no dinerarias, si las hubiere.

No será necesaria la celebración de la Asamblea Constituyente cuando la escritura pública de constitución fuese otorgada por la totalidad de los promotores.

4.5.- Calificación previa de los Estatutos.

Podrá ser solicitada por los promotores de una cooperativa en constitución de la Sección correspondiente del Registro de Cooperativas.

4.6.- Escritura de constitución.

Los promotores deberán elevar a escritura pública la constitución de la sociedad en el plazo máximo de 2 meses desde que la Asamblea Constituyente aprobase el proyecto de Estatutos o desde la fecha en que haya sido notificada la resolución favorable de calificación previa o desde que deba entenderse estimada por silencio administrativo.

En ella se expresará:

- a) La identidad de los otorgantes.
- b) Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- c) La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
- d) Acreditación ante notario de los otorgantes de que cada uno de los promotores ha suscrito la aportación obligatoria mínima para obtener la condición de socio, fijada por los Estatutos, y que ha desembolsado, al menos, la proporción exigida, estatutariamente.
- e) Acreditación ante notario de que el importe total de las aportaciones, desembolsadas por los promotores, no es inferior al capital social mínimo establecido estatutariamente.
- f) Relación nominal de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector o Administrador único, el de interventor o interventores y, en su caso los del Comité de Recursos y declaración de aquéllas de que no están afectados por incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones recogidas en la presente Ley, ni incursos en prohibición por incapacidad o incompatibilidad señaladas en la legislación general.
- g) Si las hubiere, valor asignado por profesionales externos en base a peritación las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieren, y con detalle de las realizadas por los distintos promotores.
- h) Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa, expedida por el

Registro de Sociedades Cooperativas.

i) Los Estatutos.

4.7.- Inscripción de la Sociedad Cooperativa.

En la correspondiente Sección del Registro de Cooperativas, deberá solicitarse en el plazo de 2 meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución por los promotores designados al efecto.

5.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

5.1.- Asamblea General.

Órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios.

5.2.- Consejo Rector o Administrador Único.

Órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la sociedad cooperativa. El número de consejeros no podrá ser inferior a tres miembros que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, salvo cuando la cooperativa tenga tres socios, en cuyo caso el Consejo Rector estará formado por dos miembros, no existiendo el cargo de Vicepresidente.

Las cooperativas que cuenten con menos de diez socios podrán optar por la figura de administrador único que ejercerá las funciones establecidas para el Consejo Rector. Las cooperativas con dos socios contarán con Administrador único.

5.3.- Intervención.

Le corresponde fiscalizar y censurar las cuentas de la cooperativa. Las cooperativas sujetas a auditoría de cuentas podrán establecer en sus estatutos la no obligatoriedad de contar con interventores

5.4.- Otros órganos de la sociedad.

Comité de Recursos, Asamblea General de Delegados, Administrador único, Director.

6.- PUESTA EN MARCHA DE LA COOPERATIVA

Para que pueda comenzar a funcionar, efectivamente, se precisa realizar algunos trámites:

- Solicitud del Código de Identificación Fiscal y alta en el Censo, en la Agencia Tributaria.
- Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas según tarifas e instrucciones reguladas en el R.D. Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando proceda.
- Inscripción de la empresa y afiliación de los socios y trabajadores a la Seguridad Social con carácter previo a la iniciación de la actividad y alta de la sociedad cuando se optó por el Régimen General, en el caso de la Cooperativa de Trabajo.
- Diligenciado de los libros sociales y de contabilidad, en el Registro de Cooperativas.
- Licencias de apertura, de obras, etc., ante el Ayuntamiento.
- Comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, en la Oficina Territorial de Trabajo correspondiente.
- Adquirir y sellar los libros de visitas en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- Afiliación como Autónomos, cuando se elija ese Régimen Especial, en el caso de la Cooperativa de Trabajo.
- Inscripción de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, rótulos y nombres comerciales en el Registro de la Propiedad Industrial.

7.- RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

La Ley 20/1990, regula el Régimen Fiscal de las Cooperativas en consideración a su función social, actividades y características. Las cooperativas fiscalmente protegidas se clasifican en dos grupos:

- Cooperativas especialmente protegidas: Trabajo, Agrarias, Explotación Comunitaria de la Tierra y Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas protegidas: El resto.

Las Cooperativas protegidas disfrutan de los siguientes beneficios fiscales;

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Gozarán de exención respecto de una serie de actos, contratos y operaciones;

- a) Actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- b) Constitución y cancelación de préstamos.
- c) Adquisición de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

En el Impuesto sobre Sociedades.

A la base imponible de los resultados cooperativos, se les aplica el tipo del 20%. Si son resultados extracooperativos se les aplica el tipo general.

Asimismo, gozarán en el Impuesto de Sociedades, de libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En el impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, éste último, correspondiente a bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Gozan de una bonificación del 95% de la cuota y de los recargos.

Las cooperativas especialmente protegidas, además de los beneficios reconocidos para las anteriores;

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Gozarán de exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

En el impuesto sobre sociedades.

Disfrutan de una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

8.- AYUDAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Existen ayudas para las cooperativas y sociedades laborales, que se convocan anualmente, mediante las correspondientes órdenes de la Consejería de Empleo:

Subvenciones para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo y para la financiación de proyectos de inversión.

Subvenciones dirigidas a la constitución de empresas de economía social para trabajadores provenientes de crisis empresariales o que provengan de cierre de empresas por jubilación, invalidez o fallecimiento del empresario.

Asimismo, existe la posibilidad de capitalización de la prestación por desempleo de nivel contributivo para integrarse como socio o constituir una sociedad cooperativa, lo cual ha de ser solicitado en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). La Junta de Castilla y León, por su parte, concede ayudas consistentes en el pago de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único total, cuyo fin sea la realización de actividades profesionales como socios trabajadores de una cooperativa. Esta ayuda se convoca anualmente y se solicita ante la Oficina Territorial de Trabajo correspondiente a la provincia donde radique el domicilio social del solicitante.

La Consejería de Agricultura y Ganadería ha convocado ayudas para promover y fomentar las fusiones en el cooperativismo agroalimentario

Estas ayudas son convocadas anualmente y han de solicitar previamente información por sus posibles variaciones.

9.- DIRECCIONES DE INTERÉS

Registros de Cooperativas ubicados en cada Oficina Territorial de Trabajo y en el Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos de la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

Oficinas Territoriales de Trabajo

OTT	Dirección	Teléfonos	Fax
Registro Provincial de Cooperativas	C/ Segovia, 25-Bajo 05005 <u>ÁVILA</u>	920 35 5924	920 35 58 07
Registro Provincial de Cooperativas	Avda. de Castilla y León, 2-4 09006 <u>BURGOS</u>	947 24 46 25	947 24 44 05
Registro Provincial de Cooperativas	Gran Vía de San Marcos, 27 24001 <u>LEÓN</u>	987 22 30 48	987 22 75 70
Registro Provincial de Cooperativas	Doctor Cajal, 4-6 34001 <u>PALENCIA</u>	979 71 54 75	979 72 42 03
Registro Provincial de Cooperativas	Príncipe de Vergara, 53-71 37003 <u>SALAMANCA</u>	923 29 60 82	923 29 60 69
Registro Provincial de Cooperativas	Pza. de la Merced, 12 40003 <u>SEGOVIA</u>	921 41 74 59	921 41 74 47
Registro Provincial de Cooperativas	C/ Espolón, 10 entreplanta 42001 <u>SORIA</u>	975 24 07 84	975 24 08 74
Registro Provincial de Cooperativas	C/ Santuario, 6 47002 <u>VALLADOLID</u>	983 29 80 33	983 29 39 83
Registro Provincial de Cooperativas	Avda. Requejo, 4-2ª y 3ª planta 49012 <u>ZAMORA</u>	980 55 75 44	980 53 60 27

Dirección General de Economía Social y Autónomos

Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos:

DGES	Dirección	Teléfonos	Fax
Registro Central de Cooperativas	C/Jacinto Benavente, 2 47195- Arroyo de la Encomienda <u>VALLADOLID</u>	983 32 43 65	983 41 29 50